



## RESOLUCIÓN N° 044-CL-FPF-2024

Lima, 12 de abril del 2024

### 1. VISTO

El Expediente que contiene la Opinión Técnica Proceso de Licenciamiento Liga 2 - 2024 de fecha 6 de abril del 2024, el Informe Técnico N° 116-2024/GCL-FPF de fecha 10 de abril del 2024.

### 2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante **Resolución N° 025-FPF-CL-2024** de fecha 11 de marzo del 2023, la Comisión de Licencias FPF resolvió, entre otros, lo siguiente: *“1. APROBAR el ESTADIO JOSÉ HUAMÁN ROMÁN DE NASCA (Principal) por cuanto ha obtenido opinión técnica FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 2. NO APROBAR el ESTADIO MUNICIPAL DE VISTA ALEGRE (Alternativo) por cuanto ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. (...)”*.

2.2. Mediante **Opinión Técnica Proceso de Licenciamiento Liga 2 2024** de fecha 6 de abril del 2024, el Área de Infraestructura Deportiva FPF determinó lo siguiente:

Recinto Deportivo	:	Estadio Municipal Manuel Antonio Elías Santa Cruz
Fecha de Revisión	:	06/04/2024
Calificación	:	FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones.

2.3. Mediante **Informe Técnico N° 116-2024/GCL-FPF** de fecha 10 de abril del 2024, la **Gerencia de Licencias FPF** concluyó lo siguiente: *“5.1. Se concluye que, el ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ (Distrito de Vista Alegre) en la evaluación ha obtenido opinión FAVORABLE condicionado al levantamiento de observaciones en la categoría 1 por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de Local en adición al Estadio Principal aprobado anteriormente. 5.2. Se concluye que, el ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ (Distrito de Vista Alegre) Cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato de la Liga2 2024 que corresponda al club que lo designó. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de: APROBADO con observaciones. 5.3. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar las observaciones efectuadas, de manera que se pueda llevar a cabo una nueva visita de inspección abonando previamente la tasa establecida y, asimismo,*



*seguir con las recomendaciones para el correcto mantenimiento de las condiciones del Estadio. (...)*”.

- 2.4. Mediante **Acta de Sesión N° 010-2024** de fecha 11 de abril del 2024, la Comisión de Licencias FPF acordó **aprobar** el **Estadio Municipal Manuel Antonio Elías Santa Cruz** como el **Alternativo**, por cuanto ha obtenido opinión técnica **FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones**, por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos del Campeonato 2024 Liga 2, en calidad de local.

### 3. FUNDAMENTOS

- 3.1. El Reglamento de Licencias FPF y sus modificatorias (en adelante, el “Reglamento”) es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para obtener y mantener la Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.

Los Clubes de Fútbol deben cumplir con todos los criterios previstos en el Reglamento de Licencias FPF que les permita participar en el Campeonato de la temporada respectiva. Los criterios son los deportivos, administrativos, infraestructura, jurídicos y financieros.

- 3.2. La Comisión de Licencias FPF tiene competencia otorgar o denegar las Licencias, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias FPF, conforme al numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento.
- 3.3. En este sentido, para obtener y mantener la Licencia, el Club de Fútbol deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, conforme al numeral 35.1 del Artículo 35 del Reglamento.
- 3.4. De este modo, el Club de Fútbol deberá acreditar que los Estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa del Órgano correspondiente de la FPF, quien deberá comprobar que los Estadios cuentan, al menos, con las características requeridas por el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF vigente, conforme al numeral 35.2 del Artículo 35 del Reglamento.
- 3.5. Además, la Comisión de Licencias FPF procederá a calificar un recinto deportivo determinando su aprobación, aprobación con observación o no aprobación, previa opinión técnica del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
- 3.6. Conforme a las disposiciones antes descritas, el Área de Infraestructura Deportiva FPF realizó una visita de inspección al **Estadio Municipal Manuel Antonio Elías Santa Cruz** designado por el **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.**, y emitió su **Opinión Técnica**



**Proceso de Licenciamiento Liga 2 2024** de fecha 6 de abril del 2024, sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Licencias FPF y el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

El Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con un Estadio para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el Área de Infraestructura Deportiva FPF y, además, aprobados por la Comisión de Licencias FPF. En el Reglamento, los criterios de infraestructura mínimos aplicables a cada categoría se presentan en forma de Tablas, conforme a su numeral 2.2. del Artículo 2.

- 3.7. De esta manera, mediante **Resolución N° 004-FPF-2024** de fecha 21 de febrero del 2024, la Junta Directiva FPF resolvió modificar el Reglamento de Licencias FPF, incorporando la Cuarta y Quinta Disposición Final y Transitoria.

En este sentido, el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Final y Transitoria, referida a la **suspensión de aplicación de requisitos** señala lo siguiente: *“Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles en los artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento que relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato **Liga2 2024**. En su lugar, dichas Entidades Solicitantes (Clubes) estarán obligadas a cumplir con los estándares mínimos que establezca excepcionalmente, la Jefatura de Infraestructura en coordinación con la Gerencia de la Liga Profesional de Fútbol de la FPF, los mismos que comprenderán al menos aspectos relacionados a la Identificación del Estadio, Instalaciones, Seguridad, Terreno de Juego y/o Plan de Mantenimiento. Dichos estándares mínimos serán validados para cada Estadio o Instalación de Entrenamiento, a requerimiento y costo de cada Club, por la Jefatura de Infraestructura de la FPF, mediante informes favorables, condicionados o no, que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Licencias, para seguimiento, a más tardar los últimos días hábiles de abril, junio, agosto y octubre de 2024. (...)”*.

Esto quiere decir que, los estándares mínimos de calidad del Estadio establecidos en el Reglamento de Licencias FPF, quedan restringidos a lo establecido por la Jefatura del Área de Infraestructura Deportiva FPF en coordinación con la Gerencia de la Liga Profesional de Fútbol FPF, los mismos que han sido previstos y parte del contenido de la Opinión Técnica Proceso de Licenciamiento Liga 2 2024 de fecha 6 de abril del 2024 del Área de Infraestructura Deportiva FPF.

- 3.8. Es así como, mediante **Informe Técnico N° 116-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias FPF pone de conocimiento que, el **Estadio Municipal Manuel Antonio Elías Santa Cruz**, cuenta con la siguiente información:



Nombre : ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELÍAS SANTA CRUZ  
Categoría : 1  
Tipo de Estadio : Estadio Alterno  
Fecha de Inspección : 15 de febrero del 2024  
Opinión Técnica : **FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones.**

- 3.9. Además, **concluyó** lo siguiente: “5.1. Se concluye que, el ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ (Distrito de Vista Alegre) en la evaluación ha obtenido opinión FAVORABLE condicionado al levantamiento de observaciones en la categoría 1 por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de Local en adición al Estadio Principal aprobado anteriormente. 5.2. Se concluye que, el ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ (Distrito de Vista Alegre) Cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato de la Liga2 2024 que corresponda al club que lo designó. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de: APROBADO con observaciones. 5.3. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar las observaciones efectuadas, de manera que se pueda llevar a cabo una nueva visita de inspección abonando previamente la tasa establecida y, asimismo, seguir con las recomendaciones para el correcto mantenimiento de las condiciones del Estadio. (...)”. Asimismo, **recomendó** lo siguiente: “5.4. Se recomienda establecer que, para el mantenimiento de la Licencia, el Club deberá, necesariamente, mantener la opinión técnica FAVORABLE, condicionada o no, sobre su estadio principal y/o alterno.”.
- 3.10. La Comisión de Licencias FPF determina que el **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.**, ha cumplido con los requisitos comprendidos en el criterio infraestructura exigidos por el Área de Infraestructura Deportiva FPF en coordinación con la Liga Profesional de Fútbol FPF, de conformidad con el Reglamento de Licencias FPF y en el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, para la aprobación de su Estadio Alterno que le permita participar en el Campeonato 2024 Liga 2.
- 3.11. Es preciso determinar que, en el procedimiento de concesión de la Licencia, las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) deben fijar, obligatoriamente, los recintos deportivos que cuenten con Estadios de fútbol, donde podrán jugar sus partidos en calidad de local. La designación se hará de la siguiente manera: Un (1) Principal y un (1) Alterno, conforme al numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

Los Clubes de Fútbol podrán, de manera opcional, fijar un (1) recinto deportivo alterno adicional.

**Los Clubes de Fútbol serán los únicos responsables de designar y contar en todo momento con uno o más Estadios Alternos que cuenten con aprobación de la**



**Comisión de Licencias FPF**, de manera que no se afecte su continuidad y participación en el respectivo Campeonato, conforme al numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

- 3.12. De esta manera, y de conformidad con lo establecido en el 38.1 del Artículo 38 del Reglamento, que establece que los Estadios que los Clubes de Fútbol propongan a la Comisión de Licencias FPF para la obtención y mantenimiento de la Licencia deberán ser aprobados previamente por el Órgano correspondiente de la FPF. Por tanto, la Comisión de Licencias FPF se encuentra facultada para **aprobar** el Estadio Alterno al CLUB SOCIAL SANTOS F.C.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos FPF y el Reglamento de Licencias FPF,

#### 4. RESUELVE:

1. **APROBAR** el ESTADIO MUNICIPAL MANUEL ANTONIO ELÍAS SANTA CRUZ (Alterno) por cuanto ha obtenido opinión técnica **FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones** por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos del Campeonato 2024 Liga 2, en calidad de local.
2. **RECORDAR** al CLUB SOCIAL SANTOS F.C., que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias FPF y el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, para mantener la aprobación del Estadio Alterno, de lo contrario la Comisión de Licencias FPF procederá a imponer las sanciones correspondientes.
3. **DISPONER** que la **Gerencia de Licencias FPF** realice las acciones de fiscalización del cumplimiento del criterio infraestructura, y posteriormente emitir el Informe Técnico respectivo sobre el cumplimiento del levantamiento de observaciones del Estadio Alterno aprobado.
4. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada al CLUB SOCIAL SANTOS F.C., a la Gerencia de Licencias FPF, y a la Liga Profesional de Fútbol FPF; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.